

Informe metodológico estandarizado

Estadística de presupuestos de las entidades locales de Asturias

Organismo responsable

Consejería de Hacienda.

Unidad ejecutora

Dirección General de Finanzas y Economía.

Participación de otros organismos

Concejos y Parroquias (entidades de ámbito territorial inferior al municipio).

Objetivo de la operación estadística

Proporcionar información agregada sobre presupuestos iniciales y liquidaciones a nivel consolidado de concejos y parroquias (entidades de ámbito territorial inferior al municipio) de Asturias.

Tipo de operación estadística

Se trata de una estadística propiamente dicha elaborada a partir de registros administrativos.

Ámbito de la operación

El ámbito de esta operación estadística se define respecto a la población investigada, al espacio físico observado y al periodo de tiempo al que se circunscribe la observación.

Población objetivo

Concejos y parroquias (Entidades de ámbito territorial inferior al municipio)

En relación con las parroquias, cabe señalar que tras la reforma de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen local, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, las entidades de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM) no se consideran entidades locales (artículo 3 de la Ley 7/1985 reformada), si bien las existentes a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013 y que no hayan sido disueltas, mantienen su personalidad jurídica y la condición de Entidad local, de acuerdo con lo señalado en la Disposición transitoria cuarta, apartado 1, de la misma.

En base a ello, forman parte de la población objetivo las denominadas en Asturias 'parroquias rurales', constituidas con anterioridad a 1 de enero de 2014 e inscritas en el Registro de Entidades Locales como EATIM.

Unidad estadística

Concejo y parroquia (en los términos descritos en el punto previo).

Ámbito geográfico

La estadística cubre el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Ámbito temporal

El periodo de referencia es el año natural.

La estadística se lleva a cabo con periodicidad anual.

Variables estadísticas

1. Gastos

A. Capítulo I. Gastos de personal: comprende los siguientes conceptos:

- Todo tipo de retribuciones fijas y variables e indemnizaciones, en dinero y en especie, a satisfacer por los concejos y parroquias, al personal que preste sus servicios en los mismos.
- Cotizaciones obligatorias de los concejos y parroquias, a los distintos regímenes de Seguridad Social del personal a su servicio.
- Prestaciones sociales, que comprenden toda clase de pensiones y las remuneraciones a conceder en razón de las cargas familiares.
- Gastos de naturaleza social realizados, en cumplimiento de acuerdos y disposiciones vigentes, por los Concejos y Parroquias para su personal.

B. Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios: comprende los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de los concejos y parroquias que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados para la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

C. Capítulo III. Gastos financieros: comprende los intereses, incluidos los implícitos, y demás gastos derivados de todo tipo de operaciones financieras y de deudas contraídas o asumidas por los concejos y parroquias, así como los gastos de emisión o formalización, modificación y cancelación de las mismas, diferencias de cambio y otros rendimientos implícitos.

- D. Capítulo IV. Transferencias corrientes:** comprende los créditos para aportaciones por parte de los concejos y parroquias, sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes.

Se incluyen también las ‘subvenciones en especie’ de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera el concejo o la parroquia, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida.

- E. Capítulo V. Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos:** comprende la dotación al Fondo de Contingencia al que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que obligatoriamente han de incluir en sus presupuestos las entidades locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente. Los concejos no incluidos en aquel ámbito subjetivo aplicarán este mismo criterio en el caso de que aprueben la dotación de un fondo de contingencia con la misma finalidad citada.

- F. Capítulo VI. Inversiones reales:** comprende los gastos en los que incurran o prevean incurrir los concejos y parroquias destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter amortizable.

Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

- No ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
- Ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.

En general serán imputables a este capítulo los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de los concejos y parroquias.

- G. Capítulo VII. Transferencias de capital:** comprende los créditos para aportaciones por parte de los concejos y parroquias, sin contrapartida directa de los agentes beneficiarios y con destino a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también las ‘subvenciones en especie’ de capital, referidas a bienes que adquiera el concejo o parroquia para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida, debiendo imputarse al artículo que corresponda según su destinatario.

En el artículo o concepto que corresponda, atendiendo al beneficiario de las transferencias, se incluirán las aportaciones de capital no incluidas en el artículo 87 de la clasificación económica de gastos, es decir, las que se deriven de la participación en la propiedad de otras

entidades públicas, siempre que el concejo o parroquia no reciba activos financieros de valor igual que el pago que realicen y no existan expectativas de recuperación de las aportaciones.

- H. Capítulo VIII. Activos financieros:** recoge el gasto que realizan los concejos y parroquias en la adquisición de activos financieros, cualquiera que sea la forma de instrumentación y su vencimiento.

Se incluyen los anticipos de sueldos y salarios y demás préstamos al personal. Igualmente, este capítulo es el destinado para recoger la constitución de depósitos y fianzas que les sean exigidas a los concejos y parroquias.

- I. Capítulo IX. Pasivos financieros:** recoge el gasto que realizan concejos y parroquias destinado a la amortización de deudas, tanto, en euros como en moneda distinta, cualquiera que sea la forma en que se hubieran instrumentado y con independencia de que el vencimiento sea a largo plazo (superior a un año) o a corto plazo (no superior a un año). Se recogerá por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3.

Asimismo, este capítulo recoge las previsiones para la devolución de los depósitos y fianzas que se hubieran constituido a favor de los mismos.

2. Ingresos

- A. Capítulo I. Impuestos directos:** incluye los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.
- B. Capítulo II. Impuestos indirectos:** recoge los ingresos que, en su caso, se puedan derivar del Impuesto sobre el Valor Añadido, y de los Impuestos Especiales sobre fabricación y consumos específicos, y que resulten de la cesión de dichos impuestos cuando la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establezca dicho recurso.

Incluye, también, recargos sobre impuestos indirectos del Estado, de las comunidades autónomas; recursos sobre impuestos indirectos cuya exacción corresponda a otras entidades locales; impuestos indirectos locales que se supriman por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y recargos sobre impuestos indirectos municipales, autonómicos o estatales que se extingan, así como otros ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor, o los derivados de la recaudación del impuesto por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra y de los arbitrios e impuestos incluidos en los regímenes fiscales especiales de las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

C. Capítulo III. Tasas, precios públicos y otros ingresos

- **Tasas:** ingresos derivados de la prestación de servicios públicos básicos, servicios públicos de carácter social y preferente, o por realización de actividades administrativas en régimen de Derecho público de competencia local, que afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Que los servicios no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. Éstas no se considerarán voluntarias cuando vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias o cuando los bienes o servicios requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Que los servicios no se presten por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público, conforme a la normativa vigente.

Se incluyen además, los ingresos percibidos como contraprestación a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (tasas por ocupación de la vía pública, tasas por aprovechamiento del suelo, tasas por aprovechamiento del subsuelo, tasas por aprovechamiento del vuelo, otros aprovechamientos especiales).

- **Precios públicos:** precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, son los ingresos percibidos como contraprestación de los servicios prestados por los concejos y parroquias o por la realización de actividades de su competencia, siempre que no concurren las circunstancias exigidas para su inclusión en el epígrafe de tasas por prestación de servicios.
- **Contribuciones especiales:** ingresos percibidos como contraprestación a la obtención de un beneficio especial o de un aumento de valor de determinados bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local.
- **Ventas:** ingresos percibidos en transacciones con salida o entrega material de bienes, excepto de aquellos que formen parte del inmovilizado, y no tengan la consideración de material desechable. A título indicativo, se recogerán, entre otros, ingresos por ventas de efectos, impresos.
- **Reintegros de operaciones corrientes:** ingresos realizados en la tesorería de los concejos y parroquias originados por reintegros de ejercicios cerrados (aquellos producidos en ejercicio distinto a aquel en el que se reconoció la obligación) por operaciones corrientes.

Los reintegros del presupuesto corriente se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los pagos correspondientes.

Se incluirán los reintegros, a favor de los concejos y parroquias, de avales previamente ejecutados.

- **Otros ingresos:** multas, sanciones, recargos, intereses de demora, prestación personal, prestación de transporte, ingresos por actuaciones de urbanización, aprovechamientos urbanísticos, indemnizaciones de seguros de no vida, etc.

- D. Capítulo IV. Transferencias corrientes:** comprende los ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por concejos y parroquias sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes.
- E. Capítulo V. Ingresos patrimoniales:** recoge los ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de rentas de la propiedad o del patrimonio de concejos y parroquias, así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.
- F. Capítulo VI. Enajenación de inversiones reales:** incluye los ingresos provenientes de transacciones con salida o entrega de bienes de capital propiedad de los concejos y parroquias.
- G. Capítulo VII. Transferencias de capital:** recoge los ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por los concejos y parroquias, sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones de capital.
- H. Capítulo VIII. Activos financieros:** recoge el ingreso que obtienen concejos y parroquias por la enajenación de activos financieros, tanto del interior como del exterior, cualquiera que sea la forma de instrumentación y su vencimiento. Igualmente, este capítulo es el destinado para recoger la devolución de depósitos y fianzas constituidos.

En este capítulo se recogerán también las aplicaciones a presupuesto del remanente de tesorería.

- I. Capítulo IX. Pasivos financieros:** recoge la financiación de concejos y parroquias procedente de la emisión de Deuda Pública y de préstamos recibidos cualquiera que sea la moneda en la que estén nominados, su naturaleza y plazo de reembolso.

Además, se imputarán los ingresos que obtengan concejos y parroquias procedentes de depósitos y fianzas recibidos.

Desagregación territorial de resultados

La información se ofrece desagregada por Concejos y Parroquias.

Política de difusión

Calendario de difusión

La operación se realiza con carácter anual, durante el año siguiente al de referencia.

Medios de difusión

- Sitio web 'asturias.es>Temas>Economía y Finanzas>Estadísticas de Asturias'
- Sitio web 'asturias.es>Gobierno abierto>Transparencia>Publicidad activa>Estadísticas de Asturias'

Marco normativo

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Esta operación está recogida en el Plan Asturiano de Estadística (PAE) 2022-2025, aprobado mediante Ley del Principado de Asturias 3/2022, de 18 de mayo, con código 11 005, y dentro del sector temático 11 'Economía y finanzas'. Este estudio se incluye de forma regular en los programas estadísticos anuales elaborados en el marco del PAE 2022-2025.

Confidencialidad y secreto estadístico

Todo el personal que intervenga en la elaboración de esta operación estadística queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en materia estadística, y en particular, a la observancia del deber de secreto estadístico regulado en el Capítulo III del Título I de la Ley del Principado de Asturias 7/2006, de 3 de noviembre, de Estadística, así como a aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos vigente en cada momento.